



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0283 DE 2020**  
**17-04-2020**



20202330002834

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 50620.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018 y, ajustado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000006646 de 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, identificado como *“Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.728, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 50620.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 741 de 2018, el día de aplicación de la prueba de ejecución de Competencias Funcionales, de carácter eliminatorio, la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, no pudo realizar la misma, como quiera que se presentó en el lugar de aplicación luego de la hora establecida para su inicio, razón por la cual, conforme a las reglas establecidas, se le excluyó del proceso de selección.

Que la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, operador logístico del proceso de selección, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y legalidad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito, Sección Tercera, de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001-33-43-060-2020-00019-00.

Que mediante fallo proferido el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), notificado a la CNSC ese mismo día, el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito, Sección Tercera, de Bogotá D.C, ordenó:

*“(…)*

**SEGUNDO.-** *Para su protección, se ordena a las autoridades del concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 741 – 2018, fijar fecha y hora para la realización de la*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 50620.”*

*pruebas de ejecución sobre competencias funcionales a VILDRIS PÁJARO MURILLO, fijándose para el efecto el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia. (...).”*

Que en cumplimiento a la orden judicial, la CNSC expidió el Auto No. CNSC – 20202330000904 del 15 de febrero de 2020, en el que dispuso:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como nueva fecha y hora para aplicar a la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO** la prueba de ejecución de Competencias Funcionales del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C.*

*(...).”*

Que en consecuencia, la CNSC aplicó la prueba de ejecución de Competencias Funcionales a la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**; y como quiera que el puntaje obtenido por la aspirante fue superior al mínimo aprobatorio, la CNSC, igualmente, procedió a aplicarle la prueba de valoración de antecedentes.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, mediante sentencia del 3 de abril de 2020, al resolver la impugnación interpuesta por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, decidió revocar la decisión de primera instancia, así:

*“**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 13 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para en su lugar **NEGAR** las pretensiones de este mecanismo constitucional en atención a las consideraciones expuestas. En consecuencia:*

***SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el Auto Nro. 20202330000904 del 15 de febrero de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante al cual se buscaba dar cumplimiento al fallo de instancia aquí revocado.*

*(...).”*

Que con ocasión de la anterior decisión, y pese a que el *ad quem* dejó sin efectos el Auto No. CNSC – 20202330000904 del 15 de febrero de 2020, se hace necesario emitir las instrucciones que son consecuencia de la mencionada sentencia, a fin de que se excluya del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital a la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 10º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, al no haber asistido a presentar la prueba de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Disponer a través de la Gerencia del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, se adelanten las gestiones administrativas necesarias para excluir del proceso de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 50620.”

selección a la aspirante **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** la presente decisión a la doctora **ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO**, Gerente de Proyecto Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito, de la Universidad Libre, al correo electrónico [patricia.perez@unilibre.edu.co](mailto:patricia.perez@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión a la señora **VILDRIS PÁJARO MURILLO**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [vildris.p.murillo@gmail.com](mailto:vildris.p.murillo@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito, Sección Tercera, al correo electrónico: [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada